

SEGUNDA EDICIÓN

# Nulidades en el Proceso Civil

HENRY  
SANABRIA  
SANTOS

Universidad  
**Externado**  
de Colombia

125  
Años



## Nulidades en el Proceso Civil



HENRY SANABRIA SANTOS

# Nulidades en el Proceso Civil

2.<sup>a</sup> ed.

Universidad Externado de Colombia

ISBN 978-958-710-684-8  
e-ISBN 978-958-772-397-7

© 2011, 2004, HENRY SANABRIA SANTOS  
© 2011, 2004, UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA  
Calle 12 n.º 1-17 Este, Bogotá  
Teléfono (57 1) 342 0288  
[publicaciones@uexternado.edu.co](mailto:publicaciones@uexternado.edu.co)  
[www.uexternado.edu.co](http://www.uexternado.edu.co)

Primera edición: enero de 2004

Segunda edición: abril de 2011

Diseño de carátula: Departamento de Publicaciones

Composición: Marco Robayo

Impresión y encuadernación: Xpress Estudio Gráfico y Digital S.A.

Tiraje: de 1 a 1.000 ejemplares.

Impreso en Colombia  
*Printed in Colombia*

Prohibida la reproducción o cita impresa o electrónica total o parcial de esta obra sin autorización expresa y por escrito del Departamento de Publicaciones de la Universidad Externado de Colombia. Las opiniones expresadas en esta obra son de responsabilidad del autor.

*Para Lía, Gabriela y Sofía*



## CONTENIDO

PRESENTACIÓN DE LA SEGUNDA EDICIÓN	13
PRÓLOGO A LA SEGUNDA EDICIÓN	
19	
PRESENTACIÓN DE LA PRIMERA EDICIÓN	25
PRÓLOGO A LA PRIMERA EDICIÓN	
29	
CAPÍTULO PRIMERO	
GENERALIDADES EN TORNO A LA EFICACIA DEL ACTO PROCESAL	37
I. Anotaciones previas	37
II. Los actos procesales	41
III. Conexión entre acto procesal, procedimiento y proceso	45
IV. Negocios jurídicos con efectos procesales y actos procesales conjuntos	47
V. Eficacia de los actos procesales	59
A. Las formas procesales y su importancia en la eficacia del acto procesal	61
1. El arbitraje nacional y las formas procesales	70
2. Formas esenciales y formas accidentales	88
B. Requisitos de existencia de los actos procesales.	
Inexistencia. Consecuencias jurídicas	90
C. Validez e invalidez del acto procesal. Nulidad y derecho fundamental al debido proceso	98
1. Nulidades saneables e insaneables	106
2. Nulidad procesal y nulidad sustancial. Capacidad y vicios del consentimiento en el acto procesal	112
VI. Ineficacia del acto procesal en sentido estricto	119

## CAPÍTULO SEGUNDO

PARÁMETROS QUE GOBIERNAN EL RÉGIMEN DE NULIDADES	123
I. Especificidad o taxatividad	124
A. Formulación	124
B. Nulidad por falta de motivación en la sentencia. ¿Excepción a la especificidad?	132
C. La llamada teoría del antiprocesalismo y la taxatividad en materia de nulidades procesales	163
II. Trascendencia	170
III. Protección o salvación del acto	171
IV. Convalidación y saneamiento	174
V. Legitimación	174
VI. Preclusión	181

## CAPÍTULO TERCERO

CAUSALES DE NULIDAD EN EL PROCESO CIVIL COLOMBIANO	185
I. Incompetencia del juez	186
A. Precisión conceptual	186
B. Configuración de la causal	190
C. La jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia	199
D. Nulidad por incompetencia del juez e interrupción de la prescripción. Implicaciones de las sentencias C-662 de 2004, C-227 de 2009, C-807 de 2009 y de la Ley 1395 de 2010	207
E. El caso especial de los jueces civiles y de familia	220
F. Incumplimiento del requisito de procedibilidad de la Ley 640 de 2001 y la falta de jurisdicción y competencia	224
G. La falta de competencia por vencimiento del término de duración del proceso (Ley 1395 de 2010)	229
H. La nulidad de la audiencia de que trata el artículo 360 CPC	238
I. La falta de competencia funcional al momento de resolver el recurso extraordinario de anulación de laudos arbitrales	240
J. El pacto arbitral como fenómeno distinto a la falta de jurisdicción y de competencia	245

K.	El agotamiento de la jurisdicción en las acciones populares	251
II.	Proceder contra providencia ejecutoriada del superior	255
III.	Revivir un proceso legalmente concluido	257
IV.	Pretermisión integral de la instancia. El grado jurisdiccional de consulta y la reforma introducida por la Ley 1395 de 2010	260
	A. Planteamiento General	260
	B. La Ley 1395 de 2010 y el grado jurisdiccional de consulta	262
C.	Evolución jurisprudencial de la nulidad por pretermisión de la instancia derivada de la omisión del grado jurisdiccional de consulta antes de la Ley 1395 de 2010	264
	D. Otros casos de pretermisión integral de la instancia en la jurisprudencia	287
v.	Trámite inadecuado. Incidencia de la Ley 1395 de 2010 en esta causal de nulidad	292
vi.	Adelantarse el proceso estando interrumpido o suspendido	305
vii.	Omisión de los términos u oportunidades para pedir o practicar pruebas	312
viii.	Omisión del término para alegar de conclusión	323
ix.	Indebida representación de las partes	329
x.	Indebida notificación del demandado	335
xi.	Indebida notificación o emplazamiento de otras personas que deben ser citadas al proceso	348
xii.	Nulidades en los procesos de ejecución y en los que haya remate de bienes	362
	A. Librar ejecución después de ocurrida la muerte del deudor sin cumplir las formalidades previstas en el artículo 1434 CC	362
	B. Incumplimiento de las formalidades prescritas para hacer el remate de bienes. Incidencia de la Ley 1395 de 2010 y nueva posición jurisprudencial	368
xiii.	Nulidad en la comisión	377

CAPÍTULO CUARTO	
TRÁMITE DE LA NULIDAD	381
I. Contenido de la solicitud	381
II. Oportunidad para alegar la nulidad	388
III. Trámite y decisión. Efectos de la declaración de nulidad. Recursos y condena en costas (Ley 1395 de 2010)	400
IV. Alegación de las causales de nulidad mediante los recursos extraordinarios de casación y revisión	413
V. Relación entre causales de nulidad y presupuestos procesales	444
VI. Excepciones previas que no constituyen causales de nulidad	
	457
CAPÍTULO QUINTO	
SANEAMIENTO Y CONVALIDACIÓN	459
I. Saneamiento	460
II. Convalidación	465
III. Cumplimiento de la finalidad del acto procesal y respeto del derecho de defensa	467

## PRESENTACIÓN DE LA SEGUNDA EDICIÓN

Han transcurrido seis años desde la primera edición de esta obra que, valga decirlo, aún considero imperfecta y en estado de preparación por cuanto todos los días el ejercicio de la profesión como litigante y la cátedra universitaria me confirman algo que ya mencioné en la primera edición y que hoy repito con total convencimiento: La nulidad es uno de los temas que con mayor frecuencia se discute en los procesos judiciales y en los foros académicos, en el que no es fácil encontrar opiniones pacíficas e incontrovertibles, sino puntos de vista disímiles, interesantes e incluso novedosos frente al desarrollo del derecho fundamental al debido proceso; sin embargo, con la misma firmeza debe reiterarse que nunca podrán decretarse nulidades procesales como medida de prevención, es decir, nulidades “por si acaso”; tampoco podrá decretarse la nulidad si el afectado contó con la oportunidad de defender sus derechos e intereses y no hizo uso oportuno de ella y, mucho menos, para entorpecer el curso de los procesos, como infortunadamente la utilizan muchos de los litigantes que, en no pocas ocasiones, encuentran eco en algunos jueces.

Desde esta perspectiva, el objetivo de esta nueva edición, al igual que la anterior, es insistir en que siempre la declaración de invalidez debe ser el fruto de la verificación de la existencia de una violación real y efectiva del derecho al debido proceso, que no puede corregirse por vía distinta a la nulidad de lo actuado; esta es la premisa fundamental del libro que el lector tiene en sus manos y la inspiración del régimen colombiano de nulidades en el proceso civil.

Durante este tiempo, he recibido valiosos comentarios y aportes de estudiantes de pregrado y posgrado, así como de amigos y personas que se han interesado en este apasionante tema de la nulidad de las actuaciones procesales, con los cuales he enriquecido el tratamiento de ciertos tópicos, he corregido errores y, en algunos casos, he insistido en opiniones y reafirmado conclusiones luego de la necesaria reflexión. También es preciso señalar que la jurisprudencia de nuestros altos tribunales de justicia ha avanzado, especialmente la de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia que, por tratarse esta investigación de nulidades en los procesos civiles, es la que nos ofrece mayor interés, aunque, como es apenas obvio, traemos a colación importantes pronunciamientos tanto de la Corte Constitucional como del Consejo de Estado. En consecuencia, el lector encontrará una obra más completa y actualizada destinada a jueces, abogados litigantes y a estudiantes.

Debo destacar que en los actuales momentos, muchas reformas a nuestra administración de justicia son objeto de debate y consolidación, especialmente en lo atinente con los procesos civiles, está en boga la implantación de la oralidad lo cual, desde luego, influirá necesariamente en el tratamiento práctico que debe dársele a las nulidades procesales. La implantación de un sistema de proceso civil por audiencias en el que primen las actuaciones orales, aunque no modifica la orientación y el espíritu de nuestro régimen de nulidades, que mantendrá la misma inspiración y estructura, sí cambiará la manera de actuar de jueces y abogados litigantes en lo que tiene que ver con la validez y firmeza de los procedimientos, y en especial, con la oportunidad y forma de alegar las causales de nulidad. Un proceso por audiencias, con un término específico de duración y con mecanismos tecnológicos al alcance de los jueces, será sin duda un proceso ágil, lo cual supone, por un lado, que una vez ocurrida la irregularidad los litigantes deben en forma igualmente rápida ponerla de presente con el fin de que se subsane o se declare la nulidad; y, por otro, que el juez, además de contar con la debida preparación, esté atento no sólo a

resolver dichas solicitudes, sino a vigilar permanente la actuación surtida con el fin de evitar que se incurra en dichas irregularidades, máxime cuando el artículo 25 de la Ley 1285 de 2009, modificatoria de la Ley 270 de 1996 (estatutaria de la administración de justicia), dispuso que “Agotada cada etapa del proceso, el juez ejercerá el control de legalidad para sanear los vicios que acarrean nulidades dentro del proceso, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes en aras de evitar dilaciones injustificadas”.

En este estado de cosas, esperamos tener en los años venideros un proceso civil más rápido, eficiente y exigente en cuanto a la alegación y decisión oportuna de nulidades procesales, a lo cual debe agregarse, como ya se dijo, la obligación que tiene el juez de ejercer constante vigilancia sobre la firmeza de las actuaciones procesales.

Esta segunda edición viene actualizada con la recientemente expedida Ley 1395 de 2010 sobre descongestión judicial, la cual modificó nuestro régimen de nulidades en varios aspectos que se desarrollan con detenimiento y amplitud en el texto de la obra y que enuncio a continuación:

a) Se sanciona con pérdida de competencia el vencimiento del término de un año para proferir sentencia de primera instancia y de seis meses para segunda (art. 9º), norma que ha generado duras polémicas no sólo en cuanto a su vigencia, sino también en cuanto a si dicha pérdida de competencia genera o no nulidad de la actuación; aunque somos conscientes de las disímiles opiniones presentadas hasta el momento, hemos adoptado una posición que apunta a que la pérdida de competencia de que habla la norma es de carácter funcional y, por consiguiente, genera una nulidad insaneable, posición que estimamos es la que más se acompaña con la descongestión anhelada, pues de lo contrario, seguramente veremos que pese a que el aludido término venza, el juez siga conociendo del proceso pasando por alto la objetividad de la norma, ocurriendo lo que generalmente ha acontecido en nuestro

derecho con las normas que señalan términos, es decir, que son incumplidas sin ninguna consecuencia.

b) Se eliminó el recurso de apelación contra la providencia que niega la nulidad, dejándose dicho medio de impugnación únicamente contra el auto que la decreta (art. 14).

c) Se consagra una nueva causal de nulidad especial y concretamente referida a la audiencia de que trata el artículo 360 CPC por la no asistencia de la totalidad de los magistrados integrantes de la correspondiente Sala de decisión (art. 16).

d) Se establece la imposición de condena en costas a quien le es negada una solicitud de nulidad (art. 19, num. 1º).

e) Se modificó la causal de nulidad de trámite inadecuado, al establecerse que desaparece el trámite del proceso ordinario y abreviado y se sustituye por el del proceso verbal de mayor y menor cuantía y el verbal sumario (arts. 21 a 28).

f) Se modificó la causal de nulidad por pretermisión integral de la instancia originada en la omisión del grado jurisdiccional de consulta, al restringirse sólo a las sentencias contrarias a ciertas entidades públicas cuando éstas no sean apeladas (art. 44).

g) Se restringió la oportunidad para alegar la nulidad del remate (art. 35).

Así las cosas, con esta nueva edición esperamos contribuir al estudio de las instituciones procesales en nuestro país y ofrecer soluciones concretas a los diversos problemas que generan los aspectos relativos a la validez de las actuaciones y a la protección del derecho fundamental al debido proceso.

Para terminar, debo expresar mis agradecimientos a la Universidad Externado de Colombia, especialmente a los doctores FERNANDO HINESTROSA, RAMIRO BEJARANO, HERNÁN FABIO LÓPEZ y JAIR PARRA QUIJANO, por su permanente apoyo en la labor investigativa y por la confianza que depositaron en mí cuando inicié como profesor de derecho procesal civil general. Así mismo, un reconocimiento a la monitora e investigadora del Departamento de Derecho Procesal, LUISA FERNANDA HERRERA, por su valiosa co-

laboración en la consecución y ordenación sistemática de buena parte del material doctrinal y jurisprudencial con el que se ha enriquecido esta segunda edición.

EL AUTOR



## PRÓLOGO A LA SEGUNDA EDICIÓN

Es bien sabido que en el proceso civil se dan dos relaciones: una material y una procesal. Esta última tiene que ser inmaculada, ya que no de cualquier manera se puede proteger el derecho incoado. El proceso, que es el poderoso instrumento construido para administrar la justicia, tiene que desarrollarse con todas las garantías que consagra la Constitución Política y, por ello, cuando se violan esas garantías, la consecuencia es la nulidad.

Con esa mira abarcadora de la totalidad de las dos relaciones escribe HENRY SANABRIA SANTOS que *“Hoy día, es verdad averiguada, que a la invalidación del acto procesal se llega por la violación de las formas procesales esenciales siempre y cuando se produzca la vulneración del derecho fundamental al debido proceso, luego las nulidades son instrumentos ideados con el fin exclusivo de proteger y garantizar la vigencia de tal derecho fundamental, más nunca de entorpecer el trámite del proceso, o sacar ventajas con la presencia de supuestas irregularidades. Ello nos lleva a decir, que hoy en día el sistema arcaico de la nulidad derivada de la simple irregularidad formal ha sido abandonado para propender por la salvación del acto procesal, es decir, por mantenerlo incólume y únicamente llegar a su invalidación cuando haga presencia un vicio que de manera irremediable ha conducido a la transgresión del derecho fundamental al debido proceso”*.

Esa manera de ascender al género en el estudio de las nulidades procesales, es decir, el derecho fundamental al debido proceso, y de ahí descender para tratarlas en concreto, corresponde a las renovadas concepciones de la filosofía<sup>1</sup>.

---

1 “La filosofía busca no tomarlo todo de una manera aforística, es decir separada, sino buscar una conexión. La filosofía siempre trata de buscar una plena visión de conjunto, trata de crear un marco en el que ir metiendo las cosas que salen, o sea el problema hoy

Cuando el autor de este libro escribe que hay que “*propender por la salvación del acto procesal*”, está pensando en la relación material o sustancial, que es en últimas la que se debe resolver, porque si no fuera así, nos podríamos dar el lujo de proteger las formas por las formas mismas<sup>2</sup>.

Con ese viático ideológico, el autor defiende y justifica la taxatividad de las nulidades consagradas en los artículos 140 y 141 del CPC, y en el inciso final del artículo 29 de la CP, llegando a decir que “*El régimen de nulidades que consagra nuestro Código de Procedimiento Civil es de naturaleza objetiva, y en consecuencia, no tiene el juez ninguna discrecionalidad para crear a su antojo causales de nulidad ni aplicar de manera extensiva o analógica las legalmente establecidas*”.

Como se observa, en el libro se toma partido por la especificidad. Sin embargo, con buen tino, el autor reflexiona sobre la nulidad por falta de motivación en la sentencia. Siempre se ha dicho que

no es que no sepamos cosas, es que nos llega una cantidad de información enorme, por ejemplo por internet. Pero esa enorme masa de información a veces es cierta, a veces es falsa, a veces es irrelevante, a veces es importantísima, a veces está fundada, a veces es infundada. El problema ya no es recibir la información, hoy todo el mundo tiene más información de la que puede manejar, el problema es orientarse de tal manera que la información sirva para algo, y no sirva simplemente para ahogar a la persona. Entonces la filosofía es la pretensión de que hay que crear un marco dentro del cual entre lo relevante y que de alguna manera sirva de muralla contra lo irrelevante, contra lo trivial, contra lo engañoso. El tamiz. El criterio, o sea lo que la palabra criterio quiere decir. Criterio significa cedazo; sobre él se pasan de alguna manera las cosas para saber conqué nos quedamos y conqué no” (SAVATER, FERNANDO. *La aventura del pensamiento*. Buenos Aires, Sudamericana, 2008, pp. 11-12).

- 2 “Pues bien, cualquier hombre podría, si se esforzara en hacerlo, correr detrás de su sombrero con el ardor más viril y la alegría más sagrada. Podría verse así mismo como un jovial cazador que persiguiera a un animal salvaje, pues es evidente que ningún animal podría ser más salvaje. De hecho, me siento inclinado a creer que, en el futuro, el deporte de las clases altas será la *caza del sombrero* en los días de viento. Damas y caballeros se reunirán en algún altozano una mañana ventosa y se les informará de que los ojeadores profesionales han levantado un sombrero en tal o cual seto, o cualquiera que sea el término técnico. Dense cuenta de que este uso combinará en grado sumo el deporte con el humanismo...” (*Correr tras el propio sombrero*. G.K., CHESTERTON. Acantilado, Barcelona, 2005, pp. 27, 28, 29, y la cita concretamente en la p. 29).

la motivación está estrechamente relacionada con la democracia<sup>3</sup>. La democracia es modestia y debe explicar porqué decide en uno y otro sentido. La motivación, como aparece en la cita al pie de página, está fundada en el saber, para evitar el ejercicio meramente potestativo de la jurisdicción y permitir la discusión con el fin de utilizar los recursos, si es del caso.

El artículo 142 del Código de Procedimiento Civil se refiere a la nulidad originada en la sentencia que le ponga fin al proceso, norma que la mayor parte de las veces ha sido interpretada estrechamente dentro del criterio de las causales taxativamente enumeradas; por ello, la que se puede llamar “consagración por vía jurisprudencial de la nulidad de la sentencia por falta de motivación”, no se ha logrado despachar de manera total en un caso concreto. En este sentido, basándose en abundante jurisprudencia, el autor indica que *“no es fácil encontrar una sentencia que adolezca de nulidad por falta de motivación, pero el punto que merece destacarse, es la existencia de dicha causal de invalidez de creación doctrinaria y jurisprudencial, que si bien es cierto, puede ser de rara ocurrencia por lo exigente que es su configuración, constituye una importante excepción a la regla de la taxatividad”*. Es juicioso el autor citando jurisprudencias que le permiten respaldar la afirmación que no se ha concretado: la

3 Refiriéndose a la motivación dice FERRAJOLI, LUIGI. *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*. Editorial Trotta, pp. 622-623, lo siguiente: “Se entiende, después de todo lo dicho, el valor fundamental de este principio, que expresa y al mismo tiempo garantiza, la naturaleza cognoscitiva y no potestativa del juicio, vinculándolo en derecho a la estricta legalidad y de hecho a la prueba de la hipótesis acusatoria. Es por la motivación como las decisiones judiciales resultan avaladas y, por tanto legitimadas por aserciones, en cuanto tales verificables y refutables, aunque sea de manera aproximativa; como la “validez” de las sentencias resulta condicionada por la “verdad” aunque sea relativa, de sus argumentos; como en fin, el poder jurisdiccional no es el “poder tan inhumano” puramente potestativo, de la justicia del cadí, sino que está fundado en el “saber” también sólo opinable y probable, pero precisamente por ello refutable y controlable tanto por el imputado y por su defensa como por la sociedad. Precisamente, la motivación permite la fundamentación y el control de las decisiones tanto en derecho, por violación de la ley o defectos de interpretación o subsunción, como en hecho, por defecto o insuficiencia de pruebas o bien por inadecuada explicación del nexo entre convicción y pruebas y no sólo en apelación sino también en casación”.

aplicación extensa, total y no simplemente parcial, de la causal en una sentencia en concreto.

El autor trata con destreza y en forma sobria y suficiente, los principios de especificidad, trascendencia, protección, legitimación, preclusión y convalidación.

Hay un excepcional trato hecho en forma pedagógica y bien captado cuando se refiere a la “relación entre causales de nulidad y presupuestos procesales”. Sienta como base para reflexionar que *“los llamados presupuestos procesales se encuentran subsumidos en nuestro ordenamiento en las excepciones previas y en las nulidades procesales, instituciones que precisamente son las encargadas de velar porque el proceso tenga existencia jurídica y en él se respeten los derechos y garantías de las partes”*.

Escribe bien cuando concluye que en nuestra patria la jurisprudencia tomó separadamente y, lo peor, en forma independiente, la institución de los presupuestos procesales sin relacionarlos como debe ser con las nulidades. Existió indudablemente una verdadera paradoja, que a pesar de haber dicho la Corte Suprema de Justicia en su Sala Civil, que el fundamento de los presupuestos procesales era la garantía constitucional establecida en el artículo 26 de la anterior Constitución, y hoy en el artículo 29, que enseña que nadie puede ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes ante juez competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio, concluyó en forma equivocada que ello conducía a sentencia inhibitoria.

La conclusión del autor la comparto plenamente cuando afirma que *“Los presupuestos procesales no cumplen un papel diferente al de las nulidades procesales, ambas instituciones se orientan a un mismo fin: garantizar el derecho de defensa de las partes, por lo cual no pueden merecer un tratamiento distinto”*. Se lee en el libro que los presupuestos procesales hacen parte de la institución de las nulidades y, *“por ende, su ausencia genera por regla general la anulación de lo actuado y no sentencia inhibitoria”*; de ahí que el autor afirme atinadamente que en los casos excepcionalísimos de *“falta de capacidad para ser*

*parte y la demanda incorrectamente formulada, cuando adolece de ciertos defectos*", se podría dictar sentencia inhibitoria. Sobre este particular, el autor considera que en los casos de inexistencia del demandante o del demandado, que es de difícil ocurrencia, como no aparece como causal de nulidad, la solución es la sentencia inhibitoria. Y con relación al llamado presupuesto procesal demanda en forma, excepcionalmente se puede llegar a la sentencia inhibitoria, puesto que tal presupuesto no es causal de nulidad.

La obra del doctor HENRY SANABRIA SANTOS, tanto en su primera, como en su segunda edición, en resumen, está bien lograda, bien escrita, es armónica, pero sobre todo, sistemática y de una gran utilidad.

Además de la juventud del autor, es de resaltar su experiencia como escritor de ponencias y expositor de gran valía de las mismas en los Congresos Internacionales del Instituto Colombiano de Derecho Procesal, y por sobre todo, su bien ganado prestigio como profesor de la Universidad Externado de Colombia.

Los lectores de la obra ordenarán ciertos conceptos e indudablemente se enriquecerán con ella.

JAIRO PARRA QUIJANO

Bogotá, 15 de febrero de 2011



## PRESENTACIÓN DE LA PRIMERA EDICIÓN

Uno de los temas que en derecho procesal más interés despierta es el de las nulidades, por estar directamente relacionado con el derecho fundamental al debido proceso; de ahí su actualidad y, por ende, la necesidad de entender correctamente el sistema adoptado por nuestro Código de Procedimiento Civil, el cual, valga decirlo, recogió toda la experiencia vivida en los estrados judiciales desde la expedición de la Ley 105 de 1931, antiguo Código Judicial.

Ello trajo como consecuencia que el legislador colombiano en materia procesal civil, elaborara con fundamento en dicha experiencia, un listado taxativo de las irregularidades formales más graves, que por encarnar una vulneración de elementales garantías de las partes, generan la invalidez de la actuación. Por tal razón, nuestro sistema de nulidades parte de la taxatividad de las causales, que son de derecho estricto y no permiten interpretaciones acomodaticias que puedan dar al traste con una actuación edificada sobre bases firmes; únicamente las irregularidades que fueron señaladas por el legislador como causales de nulidad, servirán para declarar la invalidez. Al lado de la taxatividad se encuentran otros parámetros como el de la trascendencia de la irregularidad, la oportunidad y legitimación para alegar la nulidad, la convalidación y el saneamiento, los cuales nos permiten señalar, sin temor a equívocos, que nuestro sistema actual de nulidades, concebido en 1970 y parcialmente modificado con el Decreto 2282 de 1989, es un mecanismo de protección del derecho fundamental al debido proceso, que permite a los justiciables hacer efectivas sus garantías y lograr que todo proceso se desarrolle sobre la base de la igualdad de las partes y del respeto de las oportunidades

para que éstas expongan adecuadamente sus puntos de vista en defensa de sus derechos e intereses en contienda.

Por tal razón, la jurisprudencia de nuestros tribunales, en especial de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, de manera consistente ha venido entendiendo las nulidades procesales no como un simple culto a la forma, sino como la mejor herramienta para garantizar la efectividad y vigencia del derecho fundamental al debido proceso. Constituye verdad irrefutable que las nulidades procesales no están concebidas para entorpecer el normal desarrollo de la actuación, ni para permitir que el debate procesal se centre en aspectos puramente formales o de procedimiento; la concepción del legislador que aparece plasmada en nuestro Código, cierra la puerta a solicitudes extemporáneas, fundamentadas en causales inexistentes, formuladas por quien carece de legitimación o sustentadas en presuntas irregularidades que no han causado menoscabo alguno.

Lo anterior pone de presente la importancia del tema y, sobre todo, la necesidad de entender correctamente el sentido, el objetivo y la utilidad de las nulidades procesales, máxime cuando son muchos los procesos en los cuales se presentan solicitudes de invalidez, bien sea en el curso de las instancias o a través de los recursos extraordinarios de casación y de revisión, por no mencionar la utilización de la pretensión de tutela; es indudable, entonces, que el tema de las nulidades procesales ofrece una permanente actualidad, siendo ésta la razón por la cual decidí elaborar este trabajo.

El primer capítulo contiene una breve exposición acerca del acto procesal y la ubicación de las nulidades dentro de la teoría general del proceso, su concepto, utilidad y objetivos, con lo cual no se pretende hacer una construcción teórica acerca de la validez y eficacia de la actuación judicial, tema bastante controvertido y estudiado en la doctrina, sino simplemente ambientar al lector interesado en conocer el tema e introducirlo en algunos aspectos teóricos de vital importancia.

En el segundo capítulo, se tratan las reglas o parámetros que rigen las nulidades procesales, haciéndose especial énfasis en la necesidad de que aquellos sean respetados con el fin de no desfigurar el propósito de la institución. Allí se hace mención a que las nulidades deben fundamentarse sólo en las causales especialmente consagradas, que se apoyen en transgresiones al derecho de defensa de las partes y no simplemente en inofensivas irregularidades de forma, que se formulen en tiempo y por la persona legitimada, etc.

Los dos primeros capítulos me permitieron a continuación abordar cada una de las causales de nulidad previstas en el Código de Procedimiento Civil, exponiendo el contenido y alcance de las mismas y analizando el tratamiento que se le ha dado en la jurisprudencia de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, la cual permanentemente se ocupa del tema, debido al gran número de recursos extraordinarios de casación y revisión que se apoyan en las respectivas causales que giran en torno a las nulidades procesales.

En el capítulo cuarto, se analiza el trámite de las nulidades, especialmente el contenido de la solicitud, la legitimación y la oportunidad de ésta, aspectos respecto de los cuales es de vital importancia tener absoluta claridad, dado que la mayoría de solicitudes de nulidad en la práctica son denegadas por no formularse en tiempo, o por la persona que carece de legitimación para tal efecto; y, finalmente, en el capítulo quinto se estudia el tema del saneamiento y convalidación de las nulidades procesales, con lo cual se demuestra que el antiguo sistema de la “nulidad por la simple forma” se ha abandonado para adoptar un sistema que sancione las verdaderas y trascendentales vulneraciones al derecho fundamental al debido proceso.

Así las cosas, espero que este trabajo sirva a quien esté interesado en estudiar y conocer el tratamiento que se le da en el Código de Procedimiento Civil a las nulidades procesales, así como las principales tendencias y orientaciones jurisprudenciales de los

dos últimos lustros; este trabajo no tiene una pretensión distinta a la de ofrecer al lector una presentación del panorama actual de las nulidades en el proceso civil y de las principales tendencias de nuestra jurisprudencia y doctrina, lo cual seguramente contribuirá de alguna manera a quien esté interesado en analizar el tema, bien sea como juez, litigante o estudiante.

#### EL AUTOR

## PRÓLOGO A LA PRIMERA EDICIÓN

El régimen de nulidades en el proceso civil, como se sabe, no es uno solo, pues la doctrina distingue tres sistemas: el recalcitrante del derecho canónico, según el cual toda irregularidad que se presente en el trámite de un proceso genera nulidad de la actuación; el francés, expresado en el aforismo *pas de nullité sans texte legal*, acogido en Colombia, según el cual el proceso sólo es nulo cuando se presenta uno de los vicios expresamente consagrados como motivos de nulidad, principio atemperado con la sentencia de la Corte Constitucional C-491 de 2 de noviembre de 1991, en cuanto dispuso que también es procedente la alegación en el proceso civil de la causal de nulidad consagrada en el artículo 29 de la Carta Política, que sanciona con invalidez de pleno derecho “la prueba obtenida con violación al debido proceso”; y el sistema del derecho alemán, el cual faculta al juez para definir en cada caso si el vicio procesal es violatorio o no del debido proceso y el derecho a la defensa, de manera que sólo cuando lo encuentre grave declare la nulidad, mecanismo que convierte al juez en gran y único protagonista de la defensa de las garantías de los ciudadanos.

No es, pues, tarea fácil el tema de las nulidades en el proceso civil, y menos hoy, cuando de alguna manera nuestro sistema legal patrio ha dado lugar al abuso del mecanismo concebido para invalidar actuaciones contrarias a derecho, que suele utilizarse como terapia errada para enmendar la injusticia de una decisión judicial. Es probable que en la hora actual del desarrollo del derecho procesal esté germinando la necesidad de adoptar un régimen de nulidades en el proceso civil, que no sólo garantice la salvaguardia de las garantías constitucionales sino, que, además,

no sirva los mezquinos intereses de la dilación de los procesos y el ejercicio de conductas temerarias.

En ese escenario, de entrada hay que aplaudir al joven jurista HENRY SANABRIA SANTOS, quien presenta a la comunidad estudiosa del derecho su importante obra *Nulidades en el proceso civil*, sin duda la más completa, seria y bien documentada que se haya escrito en el país en los últimos tiempos.

Los cimientos científicos en que se edifica esta valiosa monografía, no consisten en el examen estéril y frío de la casuística sino en el estudio denso y reposado del derecho fundamental de quien concurre a los estrados judiciales para que le sean respetados sus derechos al debido proceso y a la defensa, como presupuestos inderogables de cualquier sistema judicial y de su credibilidad colectiva.

En este importante trabajo hay un punto de vista conceptual con impecable contenido político, que lo hace tan contundente como perdurable. En efecto, el tema de las nulidades en el proceso civil no se ve con la lente estrecha y fatigada de quien deambula en los recovecos sínfín de las barandas judiciales, sino con la segura confianza de que tales remedios institucionales obedecen a sanos principios democráticos y restablecedores de la verdad; pues no puede concluirse otra cosa de la tajante aseveración del joven tratadista cuando, sin titubeos, aplaude las formas procesales, pero sólo porque ellas “cumplen la trascendental misión de garantizar a los justiciables que en el curso del proceso sus derechos subjetivos se respetarán y que la sentencia será el fruto de una discusión lógica ordenada y coherente, de tal suerte que la controversia encuentre una solución que se compagine con el ordenamiento jurídico”.

El autor no sucumbió a la fácil tentación de limitarse a reseñar las causales de nulidad previstas en el Código de Procedimiento Civil, o a reproducir la jurisprudencia de los altos tribunales sobre las mismas, pues con audacia y talento decidió abordar complejos temas que suelen olvidarse, aun por los más connotados expertos,